

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1198 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 NOV 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00518-2015 de fecha 07 de Mayo de 2015, Informe N° 3077-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de Octubre de 2015, Informe N° 1538-2015/GRP-440010-440011 de fecha 27 de Octubre de 2015, y demás actuados en cuarenta (40) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00518-2015 de fecha 07 de mayo de 2015 en que inspectores de esta Dirección de Transportes contando con el apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el cruce Piura - Paíta - Sullana, interviniendo al vehículo con placa de rodaje P1T-968, mientras cubría la ruta Paíta - Piura, el cual es propiedad de la EMP. MI CHAPY EIRL y era conducido por el señor LEONIDAS SILVA RAMOS, detectándose la comisión del incumplimiento del CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve y sancionable con la suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre. Se deja constancia que el conductor no cuenta con el Certificado de Habilitación del Conductor, se encontraba transportando a quince (15) trabajadores de la Empresa Paíta Cetus, se identificó a Eddy Chinchay Saguma con DNI N° 48740730, Janet Silupu Sandoval con DNI N° 40251338. Se adjunta 04 fotografías de la acción realizada en campo.

Que, en tal sentido, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista mediante Oficio N° 797-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de julio de 2015, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario previsto en el numeral 103.1 del artículo 103 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 033-2011-MTC a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda.

Que, Alexandra Chapilliquén Aldana identificada con DNI N° 03500255 presenta documento de descargo con registro N° 09343 de fecha 18 de septiembre de 2015 solicitando archivamiento del Acta de Control N° 00518-2015 de fecha 07 de mayo de 2015.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

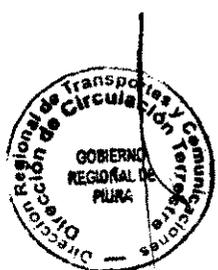
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1198 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 NOV 2015

Que, iniciando la evaluación de los actuados, se tiene que esta Dirección Regional de Transportes otorgó autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores por carretera a la **EMPRESA MI CHAPY EIRL** mediante Resolución Directoral Regional N° 0087-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de febrero de 2015.

Que, de la evaluación a los actuados, se observa que la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar a la **EMPRESA MI CHAPY EIRL** a través del Oficio N° 797-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de julio a fin de que la empresa proceda a subsanar el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista (...), no obstante evaluados los actuados, se observa que no existe constancia del cargo de la notificación del referido oficio, siendo necesario para que esta entidad pueda emitir una opinión valorada y considere los plazos que establece el Reglamento al ser un incumplimiento subsanable y a fin de tener conocimiento si el administrado ha cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo que concede el Reglamento; por ese motivo debe constar como lo establece lo dispuesto en el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado", sin embargo, no se ha recabado los datos antes mencionados, ni obra el cargo de notificación, así mismo la notificación hecha en un Diario Oficial se debe de realizar luego que la Unidad competente haya agotado el orden en que establece el Art. 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el error en la notificación logró ser superado en razón que, vistos los actuados, se tiene que **ALEXANDRA CHAPILLIQUEN ALDANA** identificada con DNI N° 03500255 en calidad de Gerente General de la **EMPRESA MI CHAPY EIRL** presenta documento de descargo con registro N° 09343 de fecha 18 de septiembre de 2015 en donde solicita el archivamiento del Acta de Control N° 00518-2015 en razón que presenta como medio probatorio adjunto el Certificado de Habilitación de Conductor N° 00363 a nombre de **LEONIDAS SILVA RAMOS** por el periodo de un año, teniendo como fecha de vencimiento el 19 de mayo de 2016, así mismo se observa que el Resultado de Aprobación Automática es de fecha 19 de mayo de 2015 y teniendo en cuenta que el acta de control N° 00518-2015 es de fecha 07 de mayo de 2015, se tiene que la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1198 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 NOV 2015

referida empresa logró subsanar el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación" dentro del plazo que establece el numeral 103.1 del artículo 103 del D.S. 017-2009-MTC, se debe archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

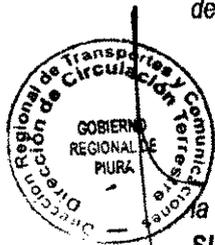
Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS** a la Empresa **MI CHAPY EIRL** originados por la imposición del Acta de Control N° 00448-2015 de fecha 04 de mayo de 2015, en razón de **TENER POR SUBSANADO** el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", al haber cumplido con subsanar el referido incumplimiento, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la Empresa **MI CHAPY EIRL**, en domicilio sito en el AA.HH Las Mercedes Mza. E Lote 01 Paíta - Paíta - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1198 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 NOV 2015

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional